



46
06

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA-SENASA PARA MEJORAR LA SANIDAD AGRARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA REGION PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran, de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA-SENASA**, con RUC N° 20131373075, representado por su Jefe Nacional, **Ing. JORGE CESAR RODRIGO BARRENECHEA CABRERA**, identificado con DNI N° 07620368, designado mediante Resolución Suprema N° 027-2013-MINAGRI, con domicilio legal en la Av. La Molina N° 1915, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **SENASA** y el **GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N° 20484004421, representado por su Gobernador Regional **Ing. REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMAN**, identificado con DNI N° 02636167, designado por Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3801-2014-JNE del 29 de diciembre de 2014 con domicilio legal en la Av. San Ramón s/n, Urbanización San Eduardo, El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

EL SENASA es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego creado por el Artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, con la responsabilidad de cautelar la Sanidad Agraria Nacional, desarrollar y promover la participación de la actividad privada en la ejecución de planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas que inciden con mayor significación socio-económica en la actividad agraria del país. Así mismo, el Artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1062, otorga al SENASA competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinado al consumo humano y piensos, de producción nacional y extranjera

EL GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y que tiene entre otras funciones específicas, según el inciso k) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, "Promover y prestar servicios de asistencia técnica en sanidad agropecuaria, de acuerdo a las políticas y programas establecidos por la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria".

EL SENASA y EL GOBIERNO REGIONAL, están facultados para suscribir convenios marco interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica y campañas de sanidad agraria; así como, mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales y, de ser posible, en algún otro medio de difusión o divulgación. Asimismo, mantienen comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades que conlleven a la protección de la salud de los consumidores. Desarrollan programas de capacitación y difusión (a manipuladores de alimentos agropecuarios, primarios y piensos en aspectos relacionados a los Principios Generales de Higiene y Buenas Prácticas de Producción y Manipulación), para fortalecer los sistemas de vigilancia y control de la inocuidad de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de acuerdo a la identificación de necesidades en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos, así como de los consumidores.



CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

Constitución Política del Perú
 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
 Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización
 Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
 Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo
 Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
 Ley N° 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y sus Modificaciones
 Decreto Legislativo 1062 – Ley de Inocuidad de los Alimentos
 Decreto Supremo N°034-2008-AG – Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos
 DS N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria
 Decreto Legislativo 1059 – Ley General de Sanidad Agraria
 Decreto Supremo N°018-2008-AG – Reglamento de la Ley General de los Alimentos
 Decreto Supremo N° 080-2004-PCM – Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales
 Decreto Supremo N° 027-2007-PCM – Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
 Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Artículo 79°, numerales 79.1, 79.2 y 79.3 y Artículos 82° y 83°.
 Directiva 001-2013-EF/50.01 "Directiva para los Programas Presupuestales en el marco de la programación y formulación del presupuesto del sector público para el año fiscal 2014", establece el Anexo N° 2 Contenidos Mínimos del Programa Presupuestal, definiendo las Tablas 10 y 12 Definiciones Operativas del Producto y de las Actividades, respectivamente; y el Anexo N° 5 "Plan de trabajo de Articulación Territorial del Programas Presupuestales". El Art.° N° 10 de la misma Directiva define a la articulación territorial como la integración de dos o más entidades de distinto nivel de gobierno en las distintas fases del proceso presupuestario asociados a un Programa Presupuestal. El Literal 10.2 del Art.° 10, establece que los Gobiernos Regionales y Gobiernos locales, así como el Gobierno Nacional, en el ámbito de sus competencias, son responsables de la obtención de las metas de productos en sus ámbitos respectivos. El Literal 10.3 del Art.° 10, establece los procedimientos para la articulación territorial de los PP en las distintas fases del proceso presupuestario según Anexo N° 5 "Plan de trabajo de articulación territorial", y son de obligatorio cumplimiento para la entidades responsables de los Programas Presupuestales (PPs) con articulación territorial, así como para los Gobiernos Regionales y Locales que participen de dichos Programas Presupuestales. El Literal 10.4 del Art.° 10, establece que en caso los PPs están articulados con más de un nivel de gobierno, la Comisión a la que se hace referencia en el artículo 8° de la Directiva, valida con las entidades de los diferentes niveles de gobierno los productos/actividades que corresponden al ámbito de cada entidad. Para tal fin, la Comisión designa a un miembro del Equipo Técnico como Coordinador Territorial del PP, conforme al artículo 11° de la Directiva.

CLÁUSULA TERCERA : DEL OBJETO

Los objetivos del presente Convenio son los siguientes:



- Fortalecer la articulación, entre el **GOBIERNO REGIONAL** y el **SENASA**, como mecanismo de cooperación interinstitucional para realizar acciones conjuntas en el ámbito de sus competencias institucionales y apoyo mutuo entre la partes, para promover la asistencia técnica en sanidad agraria y en la prevención y control de plagas de plantas y enfermedades de los animales priorizados por el SENASA en coordinación con el Gobierno Regional de Piura, por su importancia económica y de repercusión para la región; así como en inocuidad agroalimentaria, en relación al funcionamiento del sistema de vigilancia y control de alimentos de producción primaria y procesamiento primario.
- Promover el desarrollo agropecuario mediante la ejecución de proyectos y actividades en materia de sanidad agraria e inocuidad agroalimentaria.
- Articular las actividades y proyectos de asistencia técnica en sanidad agraria e inocuidad agroalimentaria del **GOBIERNO REGIONAL**, mediante el enfoque de articulación territorial en el marco de los Programas Presupuestales de Sanidad Vegetal, Sanidad Animal e Inocuidad Agroalimentaria.

CLÁUSULA CUARTA : DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

De AMBAS PARTES:

- a) Coordinar la gestión para la obtención de recursos económicos necesarios para el desarrollo de las actividades a ejecutar articuladas a los Programas Presupuestales de Sanidad Vegetal, Sanidad Animal e Inocuidad Agroalimentaria.
- b) Cooperar mutuamente en la difusión de las actividades que el **SENASA** y el **GOBIERNO REGIONAL**, realicen en el marco de este Convenio.

Del SENASA:

- a) Elaborar lineamientos que definan la Asistencia Técnica en sanidad agraria y la vigilancia y control de alimentos de producción y procesamiento primario y piensos.
- b) Apoyar, evaluar y definir las propuestas del **GOBIERNO REGIONAL** en actividades de asistencia técnica en sanidad agraria; así como, coordinar la aplicación de los roles establecidos en la Ley de Inocuidad de los Alimentos y en su Reglamento, en relación al funcionamiento del sistema de vigilancia y control de alimentos de producción y procesamiento primario.
- c) Coordinar y formular conjuntamente con el **GOBIERNO REGIONAL**, Proyectos de Inversión Pública para desarrollar la sanidad agraria y la inocuidad agroalimentaria; así como, gestionar conjuntamente la obtención de recursos provenientes de la cooperación técnica-económica o de cualquier otra fuente financiera, necesarios para el desarrollo de las actividades a ejecutar.
- d) Capacitar al personal profesional y técnico del **GOBIERNO REGIONAL** en los temas de sanidad agraria e inocuidad agroalimentaria.
- e) Proponer al **GOBIERNO REGIONAL** la emisión de normas regionales que complementen el accionar del **SENASA** en el ámbito regional.
- f) Promover y ejecutar conjuntamente con el **GOBIERNO REGIONAL**, capacitación y asistencia técnica en BPA y Pecuarias, y BPM, para una producción de calidad e inocuidad alimentaria.
- g) Promover, difundir, fortalecer y empoderar conjuntamente con el **GOBIERNO REGIONAL**, la metodología de Educación para Adultos – ECAs, en los



equipos técnicos de los Proyectos de Inversión Pública en sanidad agraria y crianzas.

Del GOBIERNO REGIONAL:

- a) Definir y ejecutar las propuestas de actividades de asistencia técnica en materia de sanidad agraria e inocuidad agroalimentaria en los cultivos y crianzas en el ámbito de la región.
- b) Formular, aprobar y ejecutar Proyectos de Inversión Pública en sanidad agraria en cultivos y crianzas, especialmente para mantener la condición sanitaria de área erradicada de plagas y enfermedades en la región Piura.
- c) Apoyar al **SENASA** en la promoción y desarrollo de una cultura agro sanitaria y de inocuidad agroalimentaria que promueva la participación activa de la población en la protección de la sanidad agraria y la inocuidad de los alimentos agropecuarios de procesamiento primario destinados al consumo humano de la región.
- d) Apoyar al **SENASA** en el proceso de control de plagas y enfermedades, así como la implementación de planes de emergencia sanitaria de ocurrencia en la región.
- e) Realizar las acciones sanitarias para implementar y difundir la Política Nacional de Inocuidad de los Alimentos y piensos, y coordinar y colaborar con el **SENASA** para el buen funcionamiento del sistema de vigilancia y control de los alimentos en las fases de producción y procesamiento primario, a través de sus agencias agrarias.

CLÁUSULA QUINTA : DE LA COORDINACIÓN

Con el propósito de preparar el plan de trabajo, así como lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designados como Coordinadores a:

- Por el **SENASA**: El Director de la Dirección Ejecutiva del SENASA Piura, los Coordinadores - Territoriales y los Coordinadores de Evaluación y Seguimiento de los Programas Presupuestales.
- Por el **GOBIERNO REGIONAL**: El Gerente Regional de Desarrollo Económico y para las coordinaciones, al Director Regional de Agricultura Piura

A solicitud de cualquiera de las partes se establecerán reuniones entre ambas instituciones, a través de sus Coordinadores para establecer precisiones en las actividades a emprender.

Cada seis (06) meses podrán realizar la evaluación del avance del presente Convenio, para lo cual se levantará un acta.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de las partes, de acuerdo al cumplimiento de las metas establecidas, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de vencimiento. Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio por:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.



42
02

- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) Por mutuo acuerdo.
- d) Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.



Para ello, cursará a la otra parte una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del Convenio.

La resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.



CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES

- 8.1 Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigir, en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito a la dirección señalada en la parte introductoria del presente Convenio y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.
- 8.2 Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, surtiendo efectos a los tres (03) días hábiles de realizada; en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.



CLÁUSULA NOVENA : DEL FINANCIAMIENTO

EL GOBIERNO REGIONAL para cumplir con las obligaciones estipuladas en la cláusula cuarta, utilizará, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, sus recursos propios o de la cooperación externa. EL SENASA según sus posibilidades aportará los recursos correspondientes que permitan llevar a cabo las actividades señaladas en la cláusula cuarta. Los montos asignados al proyecto, serán estrictamente reservados y de total autonomía en su utilización. La fiscalización de su manejo y correcta utilización es responsabilidad de sus propios órganos de control.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes celebran el presente Convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelta de forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del Convenio.



En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, será solucionada mediante un tribunal arbitral y de derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. Las partes convienen en acatar todo laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : DISPOSICIÓN FINAL

Las Partes, por mediar el interés común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio, en cuanto a las obligaciones que a cada uno le compete.

El presente Convenio se desarrollará en el marco dispuesto en las normas legales vigentes sobre sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria.

Las partes declaran estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente Convenio, y en fe de lo cual lo suscriben en dos ejemplares de igual tenor en la ciudad de Piura, a los 23 días del mes de Diciembre del año 2015.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL

Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán
Governador
Gobierno Regional de Piura

Ing. Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera
Jefe Nacional
SENASA

